

**AUTO No. 03339**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2013ER006220 del 18 de enero de 2013, el Coordinador Jurídico de la Alcaldía Local de Fontibón, Señor **MELQUISEDEC BERNAL**, remitió queja por medio de la cual se expone la problemática por contaminación auditiva generada en el predio ubicado en la Carrera 106 No. 23-69.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, llevó a cabo visita técnica el día 8 de abril de 2013 al establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, ubicado en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06019 del 27 de agosto del 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El **TALLER DE ORNAMENTACIÓN** objeto de evaluación, se encuentra ubicado en un *área de actividad M-Múltiple de la Localidad de FONTIBÓN. Limita al oriente con la carrera 106 y edificaciones destinadas a vivienda, al norte y occidente con viviendas. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.*

## AUTO No. 03339

El predio donde funciona el taller es de dos niveles, y este funciona en el local del primer nivel. En el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad en condiciones normales.

La emisión sonora proviene principalmente de la cortadora y las dos pulidoras.

La actividad principal es fabricación de puertas y ventanas en láminas de hierro, y su actividad se desarrolla a puerta abierta.

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No.7.** Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida – Diurno.

Localización del punto de medición	Distancia fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso de la Empresa	1.5	13:27:59	13:47:26	86,8	58,0	86,8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuentes encendidas.

**Nota 1:** Se Registro monitoreo durante 20 minutos, con las fuentes encendidas, debido a las condiciones climáticas presentadas en la zona.

**Nota 2:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L<sub>90</sub> según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRA_{eq,1h})/10 - 10 (LRA_{eq, 1h, Residual}) /10) = 86,8 \text{ dB(A)}$

**Valor para comparar con la norma de emisión: 86,8 dB(A).**

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios Residenciales según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A).$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – Periodo Diurno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto,

**AUTO No. 03339**

Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 8:

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del *Leqemisión* para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
TALLER DE ORNAMENTACIÓN - JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR	65	86,8	-21,8	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión es de *Muy Alto Impacto*, según la Resolución Dama 832 del 2000.

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL EMISIÓN

De acuerdo con la visita realizada el día 8 de Abril de 2013; teniendo como fundamento los registros fotográficos y datos del sonómetro, se determinó que el funcionamiento de las fuentes de emisión ubicadas al interior del Taller de Ornamentación, ubicado en la carrera 106 No. 23 – 69, **INCUMPLE** los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un **Leqemisión 86,8 dB (A)**, para horario diurno en uso de suelo Residencial.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el funcionamiento de las fuentes de emisión al interior del Taller de Ornamentación, ubicado en la **CARRERA 106 No. 23 - 69** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con un **Leqemisión 86,8 dB (A)**, el nivel máximo permisible aceptado por la norma en el horario Diurno, para uso de suelo residencial, es de 65 dB(A), según la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1. El nivel de ruido generado por Taller de Ornamentación, ubicado en la carrera 106 No. 23 - 69, supera los parámetros máximos estipulados en la norma, ya que estos trascienden al exterior del mismo.

(..)

## AUTO No. 03339

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06019 del 27 de agosto del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Dos Pulidoras, una Cortadora, un Esmeril, Un Equipo de Soldadura, un taladro, un compresor y herramientas menores), utilizadas en el establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, ubicado en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **86.8 dB(A)** en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "*Fontibón...*".

### **AUTO No. 03339**

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, ubicado en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Señor **JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.128.704, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, ubicado en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, ubicado en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Señor **JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.128.704, con el fin de

**AUTO No. 03339**

determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

**AUTO No. 03339**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.128.704, en calidad de propietario del establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, ubicado en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.128.704, en calidad de propietario del establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 106 no. 23 - 69 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03339**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 29 JUL 2014 ( ) de

del año (20) se da fe con esta

presente providencia se encuentra ejecutada y en firme

*Jennifer Talarc*  
FUncionario / CONTRATADA

Bogotá D.C

Señor(a):

JOAQUIN SANDOVAL ESCOBAR  
Carrera 106 No. 23 - 69, LOCALIDAD DE FONTIBÓN  
2982665  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03339 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03339 del 05-12-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79128704 y domiciliado en la Carrera 106 No. 23 - 69, LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-2079  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

4-72

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

2090253

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 890999061

TOTAL ENVÍOS: 78 | PESO TOTAL (gr): 3.900,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 02/07/2014 14:56:05

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

*David Amador*  
*[Signature]*  
02/07/2014

Transporte y Movilización

02 JUL 2014

Ruta Urbana

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)*

## OBSERVACIONES



000000002090253

Sub total: \$390.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$390.000



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE121442 Proc #: 2873652 Fecha: 2014-07-23 10:10  
Tercero: 79128704JOAQUIN SANDOVAL ESCOBAR  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Impresión: Imprenta Distrital - DDDI

## Bogotá DC

Señor:

JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TALLER DE  
ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR"

Dirección: Carrera 106 N° 23 - 69

Localidad: Fontibón

Teléfono: 2982665

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03339  
del 05 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2079

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2079, se ha proferido el "AUTO No. 03339, Dada en Bogotá, D.C, a los 05 días del diciembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señor JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "TALLER DE ORNAMENTACIÓN JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBAR".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

28 JUL 2014

*Ana María Rojas*  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0